



ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 009/2016.
Santísima Trinidad, 14 de Enero de 2016.

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, la ley 2061 de 16 de marzo de 2000, crea el Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria "SENASAG", como un órgano de derecho público, desconcentrado del ahora Ministerio de Desarrollo Rural, y Tierras, para ser el encargado de Administrar el Régimen Específico de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria.

Que, mediante Decreto Supremo N° 25729 de 7 de abril de 2.000, en su Artículo 1, se establece la organización y funcionamiento del Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria "SENASAG" determinando al mismo tiempo su misión institucional.

Que, de acuerdo al Decreto Supremo 25729, entre las atribuciones mencionadas, en su artículo 7 establece lo siguiente:

- h) Reglamentar los requisitos sanitarios para la importación de animales, vegetales, productos, subproductos de origen agropecuario, forestal e insumos agropecuarios.
- j) Reglamentar el decomiso, la destrucción, retorno o disposición final de animales, vegetales, productos, subproductos de origen agropecuario, forestal e insumos agropecuarios.

Que, basados en el Análisis de Riesgo de Plagas (ARP) N° 04/2014 realizado por el Área de Vigilancia Epifititológica de la Unidad Nacional de Sanidad Vegetal, para la importación de frutos frescos de Pimentón (*Capsicum annum* L.), de origen y procedencia Perú, se hace necesario establecer los requisitos fitosanitarios para la importación del citado producto vegetal.

Que, para preservar el estado fitosanitario actual, cuidando la posible introducción de plagas cuarentenarias inexistentes y que perjudiquen la producción agrícola en Bolivia, es necesario adoptar las medidas necesarias que permitan disminuir el riesgo que se corre con las importaciones.

POR TANTO:

El Director General Ejecutivo del Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria "SENASAG", en uso de las atribuciones conferidas por el Art. 10 Inc. e) del Decreto Supremo 25729.

RESUELVE:

P

ARTÍCULO PRIMERO.- (Objeto) Se establecen los Requisitos Fitosanitarios generales y específicos para la importación de Frutos frescos de Pimentón (*Capsicum annum* L.), de origen y procedencia Perú.

ARTÍCULO SEGUNDO.- (Requisitos Generales).- Se establecen los siguientes requisitos generales, que los usuarios (as) o interesados (as) deberán dar cumplimiento:

- 1. Que el envío cuente con su Permiso Fitosanitario de Importación emitido por el SENASAG, previo a la certificación y embarque en el país de origen y procedencia.

MDRyT - SENASAG



Dirección : Av. José Natusch Esq. Felix Sattori
Telf.: 591-3-4628105 - Fax: 591-3- 4628683 Web: www.senasag.gob.bo
Trinidad - Beni - Estado Plurinacional de Bolivia



ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA



2. El envío debe estar amparado por el certificado fitosanitario de exportación original emitido por la Organización Nacional de Protección Fitosanitaria de origen y procedencia.
3. Los envases y empaques utilizados para el transporte del material deben ser nuevos, de primer uso y debidamente sellados y etiquetados.
4. Toda importación del producto debe venir libre de tierra (suelo), materia orgánica y materiales extraños que podrían ser portadores de plagas.
5. El producto será sometido a Inspección Fitosanitaria en el punto de ingreso al país por personal autorizado del SENASAG.
6. Se tomaran muestras del producto de acuerdo a procedimientos establecidos para su respectivo análisis posterior en laboratorios autorizados para verificar que se cumpla lo establecido en el artículo tercero inciso a.
7. Será de cumplimiento para la persona natural o jurídica, lo siguiente:

- Cubrir con todos los costos de análisis de laboratorio que fuesen necesarias.
- Cubrir los costos que resultase por destrucción ó eliminación, tratamiento u otros costos adicionales

ARTÍCULO TERCERO.- (Requisitos específicos) En la Declaración Adicional del Certificado Fitosanitario de origen, deberá consignar:

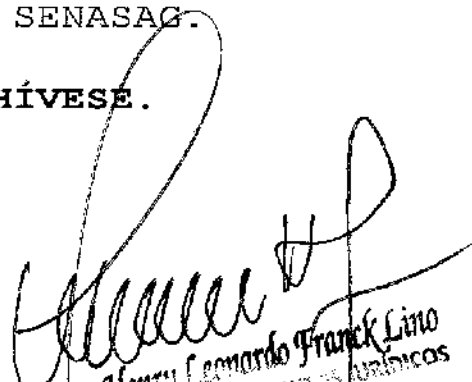
- a. Que el envío se encuentre libre de:
- Neosilba batesi* (Diptera: Lonchaenidae)
 - Prodiplosis longifila* (Diptera: Cecidomyiidae)
 - Symmetrischema capsicum* (Lepidóptera: Gelechiidae)
 - Colletotrichum coccodes* (Ascomycetes: Sordariomycetidae)

ARTÍCULO CUARTO.- (Transgresiones) El envío de frutos frescos de Pimentón (*Capsicum annum* L.), de origen y procedencia Perú, que no cumpla con los requisitos y artículos establecidos en la presente resolución Administrativa y normas fitosanitarias, estará sujeta a medidas cuarentenarias, según el manual del sistema de Cuarentena Vegetal y sancionados de acuerdo a normas vigentes. Los costos que demanden la aplicación de las medidas cuarentenarias aplicadas, serán cubiertos por el importador o dueño de la mercadería.

ARTICULO QUINTO.- Queda encargado de la ejecución y cumplimiento de la presente Resolución Administrativa la Jefatura Nacional de Sanidad Vegetal y las Jefaturas Distritales del SENASAG.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.


Ing. Mauricio Samuel Ordoñez Castillo
DIRECTOR GENERAL EJECUTIVO
SENASAG - MDRyT


Dr. Henry Leonardo Frank Lino
JEFE NACIONAL DE SANIDAD VEGETAL
SENASAG - MDRyT

Cc. / Arch.
DN/ Ing. Mauricio Ordoñez Castillo
UNSV/ Lic. Remy Castro A.
UNAJ/ Dr. Henry Frank Lino.

MDRyT - SENASAG



Dirección : Av. José Natusch Esq. Félix Sattori
Telf.: 591-3-4628105 - Fax: 591-3- 4628683 Web: www.senasag.gob.bo
Trinidad - Beni - Estado Plurinacional de Bolivia